

cuantía); los tribunales de circuito juzgan en segunda instancia hasta quinientos dollars, y en caso de apelacion hasta dos mil. Sobre estos tribunales de circuito está el Tribunal federal, que á veces juzga directamente como cuando se trata de cuestiones que interesan á los embajadores ó de otras en que los Estados pleitean, pero que de ordinario juzga sobre la apelacion.¹

Repetimos que no es nuestra intencion confundir á nuestros lectores aglomerando detalles sin interés para ellos; sería conveniente hacerles conocer el procedimiento norteamericano y no haríamos poco en ello puesto que está constituido bajo un plan completamente diferente del nuestro. Lo que más nos llama la atencion, lo que deseamos que llame la de nuestros lectores no es solamente el papel que hace el Tribunal federal como Tribunal supremo, haciendo respetar la Constitucion de los Estados Unidos, sino el que desempeña como superior en los casos previstos por la Constitucion. En esta clase de negocios no hay un Estado particular que no pueda ser citado en apelacion ante el Tribunal supremo, ó como si dijéramos en casacion, porque los norteamericanos como los ingleses no han tenido nunca la idea de establecer un tribunal de casacion que no se ocupase de los negocios en sí mismos y decidiese solamente los puntos de derecho. Tienen, por el contrario, reunido el derecho de juzgar en casacion y en apelacion, lo que son dos procedimientos distintos: en el uno se juzga el derecho, en el otro la especie; pero los jueces no son distintos.

Cuando el Tribunal federal juzga el punto de derecho sigue un sistema que abrevia singularmente el procedimiento de casacion y que á nuestro parecer debemos imitar. Cuando, por ejemplo, el Tribunal de primera instancia ha juzgado en el sentido constitucional y el Tribunal de apelacion ha juzgado contra la Constitucion, el Tribunal federal casa el decreto del de apelacion; pero como la causa ha sido ya juzgada primera vez, anula el decreto que impide la ejecucion del primer juicio, y este juicio es el que tiene efecto.

En Francia, si un tribunal ha juzgado conforme á la ley, si la Corte ó Tribunal de apelacion ha juzgado contra ley, el Tribunal de casacion casa y envía ante otro tribunal. En el Norte de América anula la apelacion y este es el primer juicio que prevalece. Tal es el sistema que tiene de su parte la brevedad y la sencillez.

El papel político que desde hace tres cuartos de siglo viene desempeñando el Tribunal federal es muy importante.

¹ Para los detalles; Kent I, 302. — Duer., p. 429.

Era necesario aplicar la Constitucion; los Estados particulares toleraban difícilmente y con repugnancia el lazo federal que los unia. El pueblo aceptaba con agradecimiento esta reunion en una sola nacion; pero los Estados, que tenían sus añejas preocupaciones, se resistian sordamente á aquel gobierno supremo, y hemos visto que á los setenta y cinco años de lucha han concluido por la actual guerra civil.

La fortuna ha querido que en el origen de la presidencia del Tribunal federal cayera esta en manos de un hombre á quien no temeremos decir que el Norte América le debe acaso su unidad, despues de Washington. Este hombre es Juan Marshall, que ha sido treinta y cinco años presidente del Tribunal federal, porque, cosa extraña, desde el principio del siglo el Tribunal federal no ha tenido más que dos presidentes. El primero es Juan Marshall, que sucedió á Juan Jay y el segundo es M. Taneg que vive aun.¹ El Tribunal federal hasta 1839 fué, pues, representado por Juan Marshall, que ha dejado á los Estados Unidos un nombre rodeado de una auréola de veneracion profunda. Era un amigo de Washington, amigo tan leal é íntimo, que Washington hizo por él lo que por nadie en el mundo: le comunicó todos sus papeles, y á esta circunstancia se debe que Marshall escribiera una *Vida de Washington* que tiene todo el interés de unas verdaderas Memorias.

Marshall, que fué nombrado *jefe de justicia* en 1801 y murió en 1835 á una edad muy avanzada, era de esa escuela federalista á la que pertenecian Washington, Hamilton y los patriotas que deseaban la unidad nacional y la omnipotencia de la Constitucion. Durante treinta y cinco años pudo Juan Marshall interpretar la Constitucion en el sentido de la unidad contra todas las tentativas de los Estados para romper el lazo federal y así lo hizo.

Con ello prestó un servicio inmenso. Porque si la América se halla hoy empeñada en una lucha terrible, es solo despues de setenta y cinco años, en los cuales no pocas veces ha tenido presidentes que han procurado debilitar la unidad aflojando el lazo federal. Jefferson, Jackson, Buchanan y otros muchos han estado por la soberanía de los Estados, y esto es lo que ha producido la explosion que hoy lamentamos.

Juan Marshall, por el contrario, ha defendido la unidad por espacio de treinta y cinco años en una multitud de cuestiones y ha

¹ Murió en 1866 y fué reemplazado por M. Chase.

acordado decisiones que han contribuido á su sostenimiento. Su nombre, sin ser uno de los más brillantes, es, sin embargo, grande en la historia norteamericana.

Pero volvamos á nuestro asunto. Acabamos de decir cómo estaba compuesto el Tribunal federal y cómo juzgaba; veamos ahora la manera cómo se nombran sus miembros. La cuestion del nombramiento de jueces es una gran cuestion en todas partes. En Inglaterra los nombra el rey. Pero en Inglaterra hay tal respeto á los precedentes y tal espíritu de conservacion que no se puede juzgar de lo que allí pasa por el texto de la ley, porque siempre hay una práctica que explica los textos y que muchas veces los modifica completamente. En Inglaterra es el rey quien elige los jueces; en el hecho quien los nombra es el ministerio; pero el ministerio no puede elegir sino entre abogados conocidos por su fama y estimados en la práctica, si bien que su eleccion es necesariamente restringida entre dos ó tres personas.

Así es que últimamente cuando se encontró una plaza vacante hubo en el gabinete repugnancia para nombrar el abogado más capaz de entre los que se prestaban á aceptar esta plaza, cuyo sueldo son cien mil francos, siendo así que un abogado puede ganar acaso el doble ó triple. Este abogado era un católico, lo que disgustaba á los protestantes, que siempre tienen miedo del Papa; pero la opinion ha vencido esta repugnancia y el católico ha sido nombrado.

En el Norte América era necesario buscar garantías que no se hallaban en las costumbres inglesas, y se proyectó en primer lugar hacer nombrar los magistrados por el Senado sin el concurso del Presidente. Esto podia ser peligroso, porque no es conveniente que un cuerpo político se mezele en este asunto en la administracion. El Senado hubiera dejado la justicia en manos de hombres suyos y hubiera entonces tenido un elemento diferente de los elementos del gobierno, y se ha decidido que fuera el Presidente quien nombrara los jueces como los grandes funcionarios, pero con la aprobacion del Senado, cuya intervencion se ha considerado una garantía para la buena administracion de justicia; y para el desempeño de las funciones de los jueces de distrito, de los que nada dice la Constitucion, el uso ha establecido que el Senado intervendria, y no hay ninguno que no esté nombrado por el Presidente, pero con la intervencion del Senado. Los jueces federales en los Estados Unidos son completamente independientes del pueblo, en que hay una gran ventaja. La justicia no tiene nada de popular. El deber de un juez no es buscar la popularidad.

Esto no ha satisfecho á la democracia norteamericana, y en los Estados nuevos se ha concedido el nombramiento de los jueces locales al pueblo. Estas elecciones populares son consideradas por los norteamericanos como buenas en principio, acaso por la misma moderacion de su carácter y por las condiciones de su vida; pero en realidad han resultado detestables. Y hay para ello una razon muy poderosa. Justicia y política no tienen nada de comun y los norteamericanos creen, fundados en una idea muy exacta, que sus magistrados no deben formar parte de sus asambleas, y así lo han decidido, y desde que un hombre es nombrado juez se retira completamente de la vida activa. Pero si suponemos un hombre que se haga nombrar magistrado por eleccion, habremos de admitir que haga como el que quiere ser nombrado diputado; que se dedique á las infinitas maniobras; que haga lo que se llama la cocina electoral; que hable con el uno y el otro, preguntándole por el niño de la casa y por el perrito, ú otras cosas, que hasta cierto punto se pueden hacer para ser diputado, pero no para ser magistrado. El candidato se halla expuesto á las más extraordinarias proposiciones. Sabido es que en ciertos Estados hay una ley, la ley del Maine, que prohíbe el uso de los licores espirituosos. Esta ley ha sido adoptada por ciertos cuerpos legislativos, es muy odiada á cierta parte de la poblacion, notablemente entre las gentes de origen alemán, y se dice á los jueces: «Bien, les nombraremos á ustedes, pero á condicion de que no aplicarán la ley.» Desde que el nombramiento del juez está sometido á la eleccion no hay justicia.

Esto podria corregirse á la larga si los magistrados fuesen inamovibles, porque cuando un hombre pertenece á una corporacion, precisamente porque sus antecedentes se apartaban de las tradiciones de aquella, se cree más obligado á ser buen cumplidor de todos sus deberes. Sucédeles poco más ó menos como á los renegados, que siempre son los más religiosos de todos los hombres en su nueva religion; pero en la mayor parte de los nuevos Estados las funciones judiciales son á la vez electivas y temporales: doble abuso. En la Constitucion federal se ha tenido cuidado de establecer esa inamovilidad; se ha decidido que los magistrados permanecerian en su empleo mientras se portasen bien, *during good behavior*. Esta es la fórmula de la inamovilidad.¹

En los Estados Unidos un juez no puede ser destituido por el

¹ Es la traduccion de la antigua frase latina *quandiu se bene gesserint*, opuesta á la de *durante beneplácito* mientras nos convenga.

poder ejecutivo; pero puede ser acusado, deferido por la Cámara de representantes en el Senado si ha cometido una falta grave que merezca su destitucion. Desde que se ha establecido la Constitucion no ha habido más que tres ejemplos de semejantes casos y solo un juez ha sido obligado á presentar su dimision.

En cuanto á su carácter y ciencia, son á cual mas dignos de elogio. Ya hemos hablado del bello carácter de Marshall. En lo que toca á la ciencia, los *Comentarios* de Story sobre el conflicto de las leyes extranjeras y sobre la Constitucion son verdaderos modelos que pueden ponerse en parangon con los de los juriscultos romanos por su método y su sabiduría. En Inglaterra, por lo demás, se citan las sentencias de los tribunales norteamericanos como en América se citan las de los jueces ingleses. Lo que indica que si los jueces norteamericanos no tienen la gran posicion de los jueces ingleses, tienen por lo menos el mismo carácter; nadie ha sospechado nunca de la integridad ni negado la capacidad de los jueces del Tribunal federal.

Este gran principio de inamovilidad de los jueces no ha sido adoptado por todos los Estados particulares ni es aceptado por todos los partidos. Jefferson, á quien se pueden referir siempre las malas pasiones democráticas, atacó la inamovilidad de los jueces.¹ El pueblo no es soberano, pensaba él, sino cuando los jueces son en cierta epoca sometidos á la eleccion popular. Esta era la opinion de Jefferson y esta es tambien la de ciertos lógicos que no ven las cosas humanas más que bajo un prisma, y que han confundido siempre dos cosas que son diferentes: el poder del pueblo y la libertad.

Decir que un pueblo puede hacerlo todo no indica que ese pueblo sea libre; se puede estar en la seguridad de que cuanto más activo sea el poder del pueblo tendrá ménos libertad. Supongamos que se decide que todos los magistrados se nombraran de tres en tres meses y los profesores cada quince dias. Nosotros respondemos de una cosa, y es que los jueces y los profesores serán malos. El pueblo, omnipotente entonces, ¿será libre?

En los Estados en que se ha acordado que habria jueces nombrados por cinco años se hacen nombrar los abogados sin causas, que se dan por contentos con ganar mil ó mil quinientos duros llegando á ser jueces; pero son unos pobres magistrados.

¹ Story. párrafo 1,612. á la nota.

Se puede conceder al pueblo un papel activo, crearle ocupaciones constantes en su gobierno sin darle por eso más libertad. Se le puede esclavizar poniéndole bajo la tutela de ciertas gentes levantisca que quieran aprovechar las pasiones populares, y crear esos mercaderes políticos, gente que tiene por oficio conducir al pueblo como por la mano y hacerse dar los empleos. La libertad es otra cosa muy distinta; es el reinado de la ley, la ley hecha por el pueblo y para el pueblo, pero sábiamente hecha. Además, ¿es contraria la inamovilidad de los jueces á la libertad? Si la inamovilidad judicial debe dar de sí la mayor suma de justicia posible, ¿cómo se puede conciliar que sea contraria á la mejor justicia posible? Aquí no hay cuestion de principios sino cuando se confunde, como en 1793 se hizo, el poder del pueblo y la libertad. El poder del pueblo no es más que el reinado de una mayoría, y eso no es de modo alguno el reinado de la libertad. El reinado de la libertad es el reinado de la ley, sábiamente hecha, sábiamente aplicada, y la necesidad de asegurar este beneficio es la que ha hecho establecer la inamovilidad de los magistrados.

El primer ejemplo de inamovilidad que hallamos es en España, en 1442. Los aragoneses pidieron al rey que sus jueces fueran inamovibles, porque comenzaron á comprender que los reyes tenían la manga ancha, como suele decirse, y destituian muy fácilmente á los jueces cuando no les convenian. Vieron, pues, en la inamovilidad una especie de proteccion contra la autoridad real, y sabido es que el Justicia de Aragon fué hasta el reinado de Felipe II la garantía de las libertades nacionales: para destruirla fué necesario destruir los *fueros*.

En Inglaterra, en 1688, lo primero que piden los ingleses es que los jueces sean inamovibles, y solo desde el momento en que lo es toma la magistratura inglesa su elevado carácter. En tiempo de Jacobo II habia jueces revocables que cometian todo género de bajezas, lo que prueba que la inamovilidad es necesaria para la independencia de los magistrados. Si se quiere tener hombres capaces en los puestos judiciales, es preciso darles una existencia honrosa, independiente y esa será la mejor garantía para la administracion de las leyes. El interés de la justicia, que es el interés comun, está en establecer la inamovilidad de los jueces. ¿Acaso cambia la cuestion cuando el pueblo es soberano? ¿No tiene el pueblo sus caprichos como todos los déspotas? Nosotros somos una parte de esos pueblos y cuando nos miramos en un espejo vemos que es-

tamos muy lejos de ser perfectos; pues los mismos defectos podemos tener en general que los que tenemos en particular. ¿Acaso no hemos visto al pueblo atacando al capital pensando que si le destruía se enriquecería él? Y hoy, por el contrario, el pueblo comienza á comprender que puede crearse un capital por sí mismo con la economía, y que esto llegará un día á dar á los obreros de la ciudad el mismo afán de defender el capital que á los labradores por defender la tierra; y sin embargo, no hace mucho tiempo que se llamaba infame al capital. Supóngase que el pueblo hubiese nombrado jueces en esta época y que estos jueces hubieran fallado á favor de los deudores contra los acreedores legítimos. ¿Qué sería entonces del comercio y del trabajo en tales condiciones?

Cuando un pueblo tiene pasiones nada le parece caro para satisfacerlas. No hace tanto tiempo que un sacerdote fué condenado á muerte porque no quería mentir prestando juramento á la Constitución. Pero, ¿era él solo el que se condenaba á muerte? No: el que le habia ocultado en su casa por la simple declaracion de su identidad fué tambien condenado. ¡Estas cosas se harán siempre en nombre del pueblo! ¡Gran Dios! Á veces no es la gente mala, ni los hombres crueles los que votan las leyes terribles. Hay historias como la del loco legislador que en la *Chozá de Tom* vota la muerte para el que oculta un negro fugitivo; su mujer le dice: «Ahí hay un negro que salvar,» y el furioso Senador, el furibundo esclavista se convierte en filántropo que hace pasar al negro al Canadá. Con los jueces sucede lo mismo que con el legislador de la novela: su debilidad y su dependencia le hacen á veces justicia. Es, pues, preciso que la justicia tenga una fuerza que le permita resistir á las pasiones populares, y esta fuerza es la inamovilidad.

En la monarquía hay una base fija. El príncipe tiene un interés personal en conservarse y se puede creer que no irá más allá de cierto término. En la democracia, el pueblo no tiene moderador; es menester por lo mismo hallar freno que le contenga. En la república lo que garantiza la independencia del individuo es el respeto de la ley; la ley es el baluarte de la libertad. Preciso es que haya hombres que tengan por oficio, por religion, el hacer respetar la ley; por eso se ha establecido la inamovilidad. Así se forma un cierto espíritu que hace que el magistrado nos pueda parecer formalista y difícil; pero aunque á veces nos parezca estrecho, este espíritu suele estar muy en su lugar, porque hace que el juez no vea en el tribunal más que la ley. Esto es lo que conviene conser-

var en la democracia; esto es lo esencial y por eso, más aun que en la monarquía, es necesario que haya jueces no electivos é inamovibles. Esto no quiere decir que no ha de haber jurado; pero entonces, aun con el jurado instituido, es menester que el presidente del jurado sea independiente. Nunca será indiferente que el jurado sea conducido por un hombre que nada tenga que temer ni esperar de nadie y que solo conoce la ley.

Como se vé, la justicia tiene un carácter esencialmente político y esta verdad podemos muy bien haberla comprendido. Por eso han fracasado todas nuestras constituciones, porque han sido calculadas para asegurar el triunfo de la voluntad popular; mas nunca para asegurar el triunfo de la justicia y la libertad. Justicia y libertad son sin embargo sinónimos: jamás se halla libertad que no sea justa, ni se pueden respetar los derechos de nadie sin respetar su libertad. La diferencia está en las palabras, no en las cosas. La libertad es la facultad de desarrollarnos nosotros mismos. Desarrollar nuestro cuerpo, nuestro espíritu, nuestro corazón; esa es la libertad y ese al mismo tiempo es nuestro derecho. La justicia tiene por objeto el fijar los límites entre nuestro desarrollo y el de nuestro vecino para impedir todo abuso. En apariencia esto es un límite de la libertad; en el fondo es la proteccion de la libertad, la garantía del pleno desarrollo de cada uno. Justicia y libertad son una misma cosa. Nosotros no tendríamos inconveniente en declarar que la justicia y la libertad tienen la misma circunferencia y el mismo radio. Es una misma medalla; la una faz es el anverso y la otra el reverso. No es preciso estar siempre hablando de la soberanía popular como de la infalible garantía de la libertad. Con su soberanía se ha perdido más de un pueblo. Y no es que esa soberanía no sea cosa buena y legítima, sino que todo depende del uso que de ello se hace. Creer que hay una democracia independiente de la justicia es un error; la verdadera libertad no es más que el reinado del derecho.